



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN
PEDIDO DE INFORME**

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, autoridad de aplicación de la Ley N° 13.674, ley de orden público y cuyo objeto consiste en prevenir y erradicar el acoso, bajo la forma de hostigamiento o intimidación física o psicológica, entre alumnos de establecimientos escolares, informe si se están llevando a cabo estrategias pedagógicas en ese sentido en los distintos niveles del Sistema de Educación Provincial. Además si se tiene registro de hechos repetidos en establecimientos educativos y cuáles son los protocolos de acción inmediata a seguir ante una situación de acoso en el ámbito escolar.

Gabriel Real
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley provincial N° 13.674 tiene por objeto ser de orden público y consiste en prevenir y erradicar el acoso, bajo la forma de hostigamiento o intimidación física o psicológica, entre alumnos de establecimientos escolares, así como también velar por la mitigación de sus efectos dañosos.

La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación, y en el rol que le compete debe: a) establecer el tratamiento del acoso en ámbito escolar como una política de Estado en materia educativa; b) elaborar un protocolo de acción inmediata a seguir ante una situación de acoso en ámbito escolar; c) crear equipos de profesionales para atender situaciones de acoso en ámbito escolar, en cantidad necesaria para cubrir con inmediatez los requerimientos de todos los establecimientos educativos y por cada departamento provincial; d) brindar asistencia inmediata a los establecimientos educativos donde se detecte un caso de acoso en ámbito escolar, mediante los equipos profesionales creados al efecto.

Es objeto e interés de este proyecto en particular preguntar si la autoridad de aplicación está desarrollando acciones que vayan en ese sentido y que lineamientos operativos se están implementando.

En el ámbito nacional la ley N° 26.892, establece las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 (Convención sobre los Derechos del Niño), ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ley 26.206, de Educación Nacional: a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas. b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos. c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación. d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas. e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia. f) El respeto por las normas y la sanción de sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas. g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley. h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas. i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención. j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

El acoso u hostigamiento entre pares consiste en la agresión hacia un joven o un grupo de ellos, cometida por una o más personas, de manera sistemática, repetida en el tiempo y sobre la base de una relación asimétrica de poder. Esta forma de violencia, se expresa generalmente de manera grupal; además de las personas que acosan y de quien sufre el acoso, participan otros jóvenes como “testigos” o “público espectador” que pueden no agredir directamente, pero presencian las situaciones de violencia y se pueden sumar con golpes, humillaciones y burlas.

La violencia en el ámbito escolar es un fenómeno antiguo pero que ha escalado dramáticamente en los últimos tiempos. Nuestra provincia tiene su ley para el abordaje de este temática en particular, la misma establece una base amplia para abordar con eficacia los casos que se presentan a diario en las instituciones educativas, nos resulta importante conocer cuáles son las estrategias y las acciones que se están llevando a cabo en ese sentido para prevenir y erradicar el acoso, bajo la forma de hostigamiento o intimidación física o psicológica, entre alumnos de establecimientos escolares.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Gabriel Real
Diputado Provincial